



Estatutos de AVE-BIE

APROBADOS EN ASAMBLEA GENERAL CELEBRADA EN BILBAO EL 18 DE FEBRERO DE 2006

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION VIZCAINA DE EXCAVADORES –
BIZKAIKO INDUSKARI ELKARTEA (AVE-BIE)

CAPITULO I – DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y DURACION

CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS

CAPITULO III - ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

CAPITULO IV - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE AVE-BIE

CAPITULO V - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

CAPITULO VI - DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPITULO VII - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACION DEL
PATRIMONIO SOCIAL

DISPOSICION FINAL

CAPITULO I – DENOMINACION, FINES, DOMICILIO Y DURACION

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACION

De conformidad con la normativa vigente en materia de Asociaciones, se constituye la ASOCIACION VIZCAINA DE EXCAVADORES – BIZKAIKO INDUSKARI ELKARTEA (AVE-BIE).

AVE-BIE se regirá por los presentes estatutos y por la legislación vigente acogiéndose a lo dispuesto en la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y su normativa de desarrollo.

El logotipo de AVE-BIE será el siguiente:



(en azul)

ARTÍCULO 2º.- FINES

AVE-BIE tiene los siguientes fines:

- a) Promover la solidaridad entre el empresariado del sector.
- b) Representar ante las Instituciones y defender los intereses colectivos de los empresarios del sector en los órdenes profesional, económico, tecnológico, comercial, fiscal y laboral.
- c) Informar y asesorar a los asociados y promover su desarrollo empresarial.
- d) Actuar como órgano formador de personal, controlador de clientes y de negociación colectiva.
- e) Profesionalización del sector. Coordinación y cooperación entre las empresas para la consecución de sus objetivos.
- f) En general cuantas actividades sean complementarias, análogas, similares o de desarrollo de las descritas.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO SOCIAL Y AMBITO TERRITORIAL

AVE-BIE es una asociación empresarial sin ánimo de lucro cuyo ámbito de actuación es el Territorio de Bizkaia teniendo su domicilio social en Bilbao, c/ Lutzana, nº 6- 2º.

La Junta Directiva, cuando así lo acuerde, podrá cambiar el domicilio social siempre dentro del Territorio de Bizkaia.

ARTICULO 4º .- DURACION Y CARÁCTER DEMOCRATICO

La Asociación se constituye con carácter indefinido, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VII, o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

CAPITULO II - DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 5.- REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN

1.- Podrán asociarse, de forma absolutamente libre y voluntaria, todos los empresarios del sector, siempre que se ajusten a la normativa vigente, a los presentes Estatutos, y a los acuerdos de los órganos colegiados de la Asociación.

En todo caso se considerarán empresarios susceptibles de afiliación a la Asociación los propietarios de maquinaria de excavación, demolición, movimiento de tierras y áridos de todo tipo de obras.

2.- Las altas de asociados que se produzcan deberán ser aceptadas por la Junta Directiva de la Asociación, que actuará como fiscalizadora del cumplimiento de las normas internas empresariales.

La Junta Directiva podrá provocar exclusiones de empresarios asociados, mediante resolución motivada, y siempre que hayan existido actuaciones contrarias a los fines de la Asociación.

Tanto en el caso de no admisión como en el de exclusión, el empresario interesado podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se celebre.

3.- En todo momento, y de forma también absolutamente libre y voluntaria, podrá cualquier asociado darse de baja de la Asociación.

4.- En el domicilio legal de la Asociación se llevará un Libro Registro de Asociados donde constarán las altas y bajas que se produzcan en cada momento a los efectos de la constancia de los asociados.

El Libro Registro de Asociados podrá ser consultado por éstos y por los Organismos Inspectores de la Administración en cualquier momento.

ARTICULO 6.- DERECHOS DE LOS ASOCIADOS

Son derechos de todos los asociados:

- a) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- b) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás asociados, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo delegar, a tal efecto, su representación.
- d) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de gobierno, representación y administración de la Asociación, siendo elector y elegible para los mismos.
- e) Figurar en el fichero de asociados, y hacer uso del logotipo de la Asociación.
- f) Poseer un ejemplar de los Estatutos, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos rectores.
- g) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los asociados en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.

ARTICULO 7.- OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

Son obligaciones de los asociados:

- a) Participar en la actividad de la Asociación y facilitar información fidedigna.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos de la Asociación con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva y la Asamblea General, así como las derramas extraordinarias si las hubiere.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

ARTICULO 8.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE ASOCIADO

La condición de asociado se perderá en los casos siguientes:

- a) A petición propia del asociado.
- b) Por no estar al corriente de las cuotas, cuando a requerimiento de la Junta Directiva no las haga efectivas.
- c) Por baja acordada por la Junta Directiva.

CAPITULO III- ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION

ARTÍCULO 9°.- ORGANOS COLEGIADOS

El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de asociados, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

ARTÍCULO 10°.- LA ASAMBLEA GENERAL

1.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de asociados, es el máximo órgano de la Asociación.

Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias y será dirigida por una Mesa compuesta por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva y por un tercer miembro que ésta designe.

2.- La Asamblea General será convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, dentro del primer trimestre, a fin de examinar y aprobar, en su caso, la gestión general de la Asociación, la memoria y la liquidación de los ingresos y gastos del año anterior, y los presupuestos del año siguiente, así como la gestión de los demás órganos rectores, que deberán actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

- a) La modificación de los Estatutos.

- b) La elección o ratificación de los miembros de la Junta Directiva.
 - c) La disolución de la Asociación, en su caso.
 - d) La fusión, federación y confederación con otras Asociaciones, o el abandono de éstas.
 - e) El cese de los miembros de la Junta Directiva.
 - f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- 4.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los asociados en ese momento.
- 5.- Las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, se convocarán por escrito individual a cada asociado con al menos quince días de antelación a la fecha de su celebración expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el orden del día de la sesión.
- 6.- Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, en primera convocatoria, cuando exista un quórum de la mitad más uno de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.
- 7.- Los asociados podrán otorgar su representación a cualquier otro asociado para asistir a las Asambleas Generales, cuando previamente lo comuniquen por escrito y expresamente para cada Asamblea. El escrito deberá obrar en poder del Secretario de la Mesa de Asamblea, al menos veinticuatro horas antes de celebrarse la sesión.
- 8.- Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de votos, salvo en los supuestos previstos en los artículos 18.3 y 19.1

ARTÍCULO 11º.- LA JUNTA DIRECTIVA

- 1.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Asociación. Está integrada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y un número de vocales de tres como mínimo y de siete como máximo.
- Se reunirá con una periodicidad mensual y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.
- 2.- Los miembros de la Junta Directiva se elegirán por la Asamblea General por un período de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección. La Junta Directiva se renovará por mitades cada año.
- 3.- La Junta Directiva elegirá de entre sus miembros al Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- 4.- Los cargos de la Junta Directiva tendrán el carácter de gratuitos.
- 5.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:
- a) Expiración del plazo de mandato.
 - b) Dimisión.
 - c) Pérdida de la condición de asociado por las causas reguladas en el artículo 11 de los Estatutos.
 - d) Revocación acordada por la Asamblea General.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la Asamblea General que proceda a la elección de los nuevos cargos.

En caso de cese en la condición de miembro de la Junta Directiva antes de la expiración del tiempo de mandato, el sustituto sólo será elegido por el plazo pendiente hasta la terminación del mismo.

6.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente.
- d) Acordar la convocatoria y confeccionar el orden del día de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los asociados adoptando al respecto las medidas necesarias.
- f) Las demás expresamente indicadas en los presentes Estatutos.
- g) Cualquier otra no atribuida expresamente a otros órganos en los presentes Estatutos.

7.- La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces determine el Presidente, o el Vicepresidente en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el Presidente o en su ausencia, por el Vicepresidente, y, a falta de ambos, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los miembros.

En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

PRESIDENTE

8.- El Presidente de la Junta Directiva lo es también de AVE-BIE y asumirá la representación de la misma, ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, y ostentará la presidencia de ambos órganos de gobierno.

En caso de ausencia o imposibilidad temporal para el ejercicio de su cargo, el Presidente será sustituido por el Vicepresidente.

9.- Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebren la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y ostentar en ambos órganos voto de calidad en caso de empate en las votaciones
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo las tareas de aquélla.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e) Las demás previstas en los presentes Estatutos.

VICEPRESIDENTE

10.- El Vicepresidente asumirá las funciones de asistir al Presidente y sustituirle en caso de ausencia o imposibilidad temporal en el ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le deleguen expresamente la Presidencia o los demás órganos rectores.

SECRETARIO

11.- Corresponde al Secretario recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro de registro de asociados, y atender a la custodia y redacción del libro de actas, así como las demás funciones previstas expresamente en los Estatutos.

TESORERO

12.- El Tesorero conocerá de los ingresos y pagos efectuados, y confeccionará la memoria y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior, así como los presupuestos del año siguiente, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

SECRETARIO GENERAL.

13.- La Junta Directiva podrá designar un Secretario General, bien entre sus Vocales o bien entre personas técnicas no componentes del Consejo, sean o no empresarios del sector. En caso de designación de persona no-consejero el Secretario General tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

Le corresponden la gestión, planificación, organización y dirección de los servicios y actividades de AVE-BIE, y en general todas las funciones que le sean encomendadas por el Presidente y la Junta Directiva.

CAPITULO IV - PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO DE AVE-BIE

ARTICULO 12.- Los recursos económicos de AVE-BIE para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- 1.- Las cuotas de entrada, periódicas y extraordinarias acordadas por la Junta Directiva.
- 2.- Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones y demás bienes y derechos que por cualquier título jurídico pueda recibir y aceptar en forma legal.
- 3.- Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva y siempre dentro de los fines estatutarios.
- 4.- Los recursos obtenidos por la Asociación, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los asociados.

CAPITULO V - DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTICULO 13.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, por acuerdo de ésta, o cuando lo soliciten una cuarta parte de los asociados.

ARTICULO 14.- La Junta Directiva elaborará, de la forma que estime oportuna, un proyecto de reforma que será remitido a todos los asociados, que dispondrán de un plazo de un mes para remitir por escrito las enmiendas que deseen.

ARTICULO 15.- La Junta Directiva estudiará las enmiendas recibidas y reelaborará el proyecto de reforma de Estatutos con las aportaciones recibidas.

ARTICULO 16.- El proyecto de reforma será incluido en el Orden del Día de la Asamblea Extraordinaria convocada al efecto.

Para la aprobación de la reforma estatutaria se requerirá la mayoría absoluta de los asociados presentes en la Asamblea General.

ARTICULO 17.- Una vez aprobada la modificación, el Secretario procederá a registrar la reforma de los mismos ante la autoridad competente de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

CAPITULO VI - DE LA FUSIÓN, FEDERACIÓN O CONFEDERACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTICULO 18.-

- 1.- La fusión, federación o confederación de la Asociación será a propuesta de la Junta Directiva, por iniciativa propia, o cuando lo soliciten una cuarta parte de los asociados.
- 2.- El acuerdo deberá ser adoptado por la Asamblea General Extraordinaria que deberá ser convocada por la Junta Directiva, con inclusión expresa del asunto en el orden del día.
- 3.- Para la adopción del acuerdo se precisará un quórum de constitución del 50% de los asociados y dos terceras partes de los votos presentes.

CAPITULO VII - DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN Y LIQUIDACION DEL PATRIMONIO SOCIAL

ARTICULO 19.- AVE-BIE se disolverá:

- 1.- Por voluntad de los asociados expresada en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, siempre que exista un quórum del 50 % de los asociados y con el voto favorable dos terceras partes de los mismos.
- 2.- Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3.- Por sentencia judicial firme.

ARTICULO 20.- En caso de disolución de AVE-BIE, la Asamblea General Extraordinaria nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros de la Junta Directiva, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas todas las obligaciones pendientes, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a instituciones o entidades benéficas o sin ánimo de lucro del Territorio de Bizkaia.

DISPOSICION FINAL

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones empresariales, y dando cuenta a la primera Asamblea General que se celebre.

Bilbao, 18 de febrero de 2006